

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00021-00

Sincelejo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Argelia Caraballo Tajan.
Demandado/Oposición/Accionado: -----
Predio: Predio Carrera 8 No. 9-92 (FMI 340-127730)-Predio La Playa (FMI 340-35158)-Predio Parque La Libertad (340-128016)-Lote de Terreno (340-128017).

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que se encuentra surtido el traslado de la presente acción, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, esto es:

- (I) CARSUCRE, en razón a que el predio “La Playa” (FMI 340-35158), presenta afectación del ecosistema Manglar del Caribe, quienes fueron notificados el 2/05/2018, allegando contestación de la demanda el día 25/06/2018, manifestando que, de acuerdo a la Oficina de Sistema de Información Ambiental Territorial (SIAT), el predio “La Playa” está contenido totalmente en un humedal (ecosistema Manglárlico), sin embargo, no se opone a la restitución solicitada de manera específica.
- (II) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notificada el 23/05/2018, dando respuesta al Despacho, sin oponerse.
- (III) Acreditado y surtido el emplazamiento a los herederos del señor ARLEY RIVERA, a los señores NESTOR ANTONIO PATERNINA MARTINEZ, NESTOR MACOTT CATELLANO, JOSE BLANCO BLANQUICET, AUGUSTO MESTRA MIRANDA, CRISTOBAL PATERNINA HERNANDEZ, ANA MIGUELINA BLANCO SILGADO, FLORENTINO MORENO CARO, FRANCISCO TORRES PADILLA, ROBERTO MENDIVIL GUERRERO, VICENTE PEREZ PRIMERA, NICOLAS GUZMAN ESCORCIA, MANUEL GONZALEZ MELENDEZ, ANDRES GONZALEZ ACOSTA , DELIMIRO DONADO PAUT, WILLIAM WILCHES BLANCO, JUAN JOSE RESTREPO POSADA, MAXIMILIANO TORRES MURILLO, JUAN PABLO CONTRERAS, MAXIMINO GOMEZ GONZALEZ, SILVIA ROSA BERRIO DE BERRIO, ANGEL DE LA CRUZ TORRES CORTECERO, EFRAIN BANQUEZ CONTRERAS, LEOCADIO BANQUEZ ESTREMOR, PLUTARCO CERVANTES GARCIA, EDUARDO LAREZ BERRIO, FRANCISCO PEREZ REYES, SIXTO JULIO MUÑOZ, FERNAN ERTESTO HERNANDEZ GARCES, JIMENEZ DUPERLY ALVARO, MARCELINO CORTES BLANCO y/o MARCELINO CORTES LOZANO, así como a los Herederos Indeterminados de los señores ANA ISABEL TAJAN DE CARABALLO, JESÚS MARÍA BANQUEZ ESTREMOR y ESCOLASTICA CORTECERO BANQUEZ, se les nombró como representante judicial a la Dra. ANGÉLICA LASCANO MARTÍNEZ, quien allegó sendas contestaciones sin observarse oposición a las pretensiones de la solicitante.
- (IV) C.I CARTAGENERA DE ACUACULTURA S.A. (EMPACOR S.A.- Comodato a Título Precario del predio San Onofre, Parcela 56 FMI 340-81953), quienes fueron notificados y aportaron contestación a través de apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.361.285 y T.P. 38318 del C.S.J., oponiéndose a la presente solicitud.

Además, se otea que, dentro de la solicitud referenciada, se encuentra surtido el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados con el proceso de restitución, sin que se hiciera parte persona alguna.

De otra parte, se encuentra dentro del expediente la publicación consignada como necesaria por el legislador para cumplir con el fin de la publicidad, siendo así, se encuentra debidamente trabada la Litis, razón por la cual, resulta procedente abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO. - TÉNGASE por contestada la demanda por la sociedad EMPACOR S.A.- Comodato a Título Precario del predio San Onofre, Parcela 56 (FMI 340-81953 segregado del FMI 340-35158), a través de su apoderado judicial, Dr. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.361.285 y T.P. 38318 del C.S.J., oponiéndose a la solicitud de restitución de tierras de la referencia.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE la calidad de opositor a la sociedad EMPACOR S.A.- Comodato a Título Precario del predio San Onofre, Parcela 56 (FMI 340-81953 segregado del FMI 340-35158), en el presente asunto.

TERCERO. - DESVÍNCULESE a CARSUCRE y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - de la presente solicitud, según se motivó.

CUARTO. - TÉNGASE por contestada la solicitud de restitución de tierras de la referencia por la Dra. ANGÉLICA LASCANO MARTÍNEZ en nombre y representación de los señores NESTOR ANTONIO PATERNINA MARTINEZ, NESTOR MACOTT CATELLANO, JOSE BLANCO BLANQUICET, AUGUSTO MESTRA MIRANDA, CRISTOBAL PATERNINA HERNANDEZ, ANA MIGUELINA BLANCO SILGADO, FLORENTINO MORENO CARO, FRANCISCO TORRES PADILLA, ROBERTO MENDIVIL GUERRERO, VICENTE PEREZ PRIMERA, NICOLAS GUZMAN ESCORCIA, MANUEL GONZALEZ MELENDEZ, ANDRES GONZALEZ ACOSTA , DELIMIRO DONADO PAUT, WILLIAM WILCHES BLANCO, JUAN JOSE RESTREPO POSADA, MAXIMILIANO TORRES MURILLO, JUAN PABLO CONTRERAS, MAXIMINO GOMEZ GONZALEZ, SILVIA ROSA BERRIO DE BERRIO, ANGEL DE LA CRUZ TORRES CORTECERO, EFRAIN BANQUEZ CONTRERAS, LEOCADIO BANQUEZ ESTREMOR, PLUTARCO CERVANTES GARCIA, EDUARDO LAREZ BERRIO, FRANCISCO PEREZ REYES, SIXTO JULIO MUÑOZ, FERNAN ERTESTO HERNANDEZ GARCES, JIMENEZ DUPERLY ALVARO, MARCELINO CORTES BLANCO y/o MARCELINO CORTES LOZANO; así como a los Herederos Indeterminados de los señores ARLEY RIVERA, ANA ISABEL TAJAN DE CARABALLO, JESÚS MARÍA BANQUEZ ESTREMOR y ESCOLASTICA CORTECERO BANQUEZ, sin oposición alguna.

QUINTO. - RECONÓZCASE al Dr. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.361.285 y T.P. 38318 del C.S.J., y a la Dra. ANGÉLICA LASCANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.584.326 y T.P. 127.956 del C.S.J., adscrita al Sistema Nacional de Defensoría Pública, personería para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines contenidos en el poder que les fue conferido.

SEXTO. - ÁBRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 y, en consecuencia:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

1°.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por el solicitante con el libelo genitor, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS

2°.- Ordénese a la SECRETARÍA PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnico predial y de georreferenciación, a efectos de que puedan precisar su ubicación.

INTERROGATORIO DE PARTE

3°.- Ordénese la práctica del interrogatorio de parte de la siguiente persona así:

Nombre	Fecha	Hora
ELSA JAANETTE GUTMANN MELO	03/febrero/2023	09:00 a.m.

Cítese a la mencionada señora por intermedio del apoderado judicial de la parte opositora Dr. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ BAUTISTA.

INSPECCIÓN JUDICIAL

4°.- Realícese la inspección judicial sobre los predios denominados "Carrera 8 No. 9-92 (FMI 340-127730), La Playa (FMI 340-35158), Parque La Libertad (340-128016) y Lote de Terreno (340-128017), ubicados en la vereda Libertad, municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, con miras a determinar su uso, explotación, condiciones ambientales y forestales y cualquier otra situación que pudiese incidir en las resulta de este asunto.

Para la práctica de dicha diligencia se señala el día 10 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

Dado que se advierte necesaria la intervención de perito topógrafo y/o ingeniero catastral, **oficiése** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Córdoba - Sucre) para que ponga a disposición de este Juzgado profesional formado en dichas disciplinas a efectos de que auxilie lo pertinente.

Afinmente, **póngase** en conocimiento de la diligencia a las autoridades policivas para que brinden el acompañamiento respectivo de seguridad.

A SOLICITUD DE LA PARTE OPOSITORA:

PRUEBAS DOCUMENTALES

5°.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por los opositores con el escrito contestatario, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

6°.- Ofíciase a la Notaría primera de Bogotá, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, remita a esta dependencia judicial, copia de la escritura No. 7631 de 15/12/1969.

7°.- Ofíciase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, remita a esta dependencia judicial, la Resolución No. 01129 de 7/12/2001, mediante la cual adjudicó el predio denominado Parcela 56ª, ubicado en la Vereda Libertad, jurisdicción del municipio de San Onofre, Sucre, al señor FERNAN ERNESTO HERNÁNDEZ GARCÉS.

8°.- Ofíciase a la Notaría Quinta de Cartagena, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, remita a esta dependencia judicial, copia de la escritura No. 631 de 26/04/2004.

DEL MINISTERIO PÚBLICO

OFICIOS

9°.- Ordénese a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que remita, con destino a esta dependencia judicial, copia de la declaración rendida por la señora ARGELIA CARABALLO TAJÁN y su núcleo familiar, y que dio lugar a su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

10°.- Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba- Oficina Sincelejo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los “*Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras*”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad; y (ii), se le ordena que, en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

11°.- Ordénese la práctica del interrogatorio a la solicitante, así:

Nombre	Fecha	Hora
ARGELIA CARABALLO TAJAN	03/febrero/2023	08:00 a.m.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto la apoderada judicial de la solicitante, para efectos de la coordinación de la audiencia virtual.

Adviértase a la UEAGRTD que para efectos de llevar a cabo la audiencia de manera virtual, deberá suministrar a los testigos servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular. Por Secretaria comuníquese la fecha dispuesta como mínimo con 6 días de anticipación.

12°.- Decrétese la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, Avalúo Comercial del bien inmueble objeto de restitución, identificado física y jurídicamente como se indica en la demanda y sus anexos. En consecuencia, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", deberá dictaminar sobre el Avalúo Comercial de los predios "Carrera 8 No. 9-92 (FMI 340-127730), La Playa (FMI 340-35158), Parque La Libertad (340-128016) y Lote de Terreno (340-128017), ubicados en la vereda Libertad, municipio de San Onofre, Sucre. Para tales efectos ofíciase a dicha entidad. Hágasele saber que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, deberá designar al profesional indicado y de manera inmediata comunicar tal designación a este Juzgado. Dicho informe pericial se deberá allegar por parte del profesional designado a la presente actuación, dentro de los cinco (05) días siguientes a su designación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.

Póngase a disposición del citado Instituto, copias de los documentos necesarios para la práctica del dictamen.

13°.- Ofíciase a la a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique si la señora ARGELIA CARABALLO TAJÁN C.C. No. 45.433.055, figura o figuró como propietaria de bienes inmuebles en el territorio nacional y, de ser así, remita copia de los certificados de libertad y tradición que los identifiquen:

14°.- Ofíciase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE), para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente: (i) Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentran ubicados los predios objeto de la presente solicitud, y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de la solicitante y su núcleo familiar; (ii) La existencia de vía de acceso a los fundos reclamados, en caso negativo, informar hasta qué lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual; (iii) El estado actual del impuesto predial de los predios objeto de esta solicitud denominados "Carrera 8 No. 9-92 (FMI 340-127730), La Playa (FMI 340-35158), Parque La Libertad (340-128016) y Lote de Terreno (340-128017), ubicados en la vereda Libertad, municipio de San

Onofre, y (iv) Certifique el uso del suelo de los mentados predios e informe si presenta o no afectaciones naturales que impidan habitarlo o explorarlo económicamente.

15°.- Oficiese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (TERRITORIAL CÓRDOBA – SUCRE) a través de su Director para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído presenten un informe de caracterización socio-económico completo de la solicitante y de su núcleo familiar, dicho informe debe incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de los ingresos mensuales; para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

16°.- Oficiese a la empresa AFINIA-Grupo EPM y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS S.A. E.S.P. para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen con destino a éste proceso judicial si los predios “Carrera 8 No. 9-92 (FMI 340-127730), La Playa (FMI 340-35158), Parque La Libertad (340-128016) y Lote de Terreno (340-128017), ubicados en la vereda Libertad, municipio de San Onofre, Sucre, cuentan con los servicios públicos domiciliarios a su cargo. En caso afirmativo, deberán informar si presentan deudas por tales conceptos.

Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnicos de georreferenciación de esos inmuebles para que se haga la búsqueda en terreno.

17°.- Oficiese a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS- instancia encargada de identificar los riesgos e insumos en materia de seguridad para los procesos de restitución de tierras conforme a las directrices correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proporcione con destino al presente trámite una apreciación de seguridad que exponga las condiciones que tenía la zona de ubicación del predio objeto de restitución de tierras, esto es el municipio de San Onofre (Sucre), precisando hasta la fecha inclusive, lo siguiente: (i) Acerca de la presencia de grupos organizados al margen de la ley, conforme a la definición que de estos hace la Ley 418 de 1997 y demás normas que la han prorrogado y modificado; (ii) Presencia de bandas criminales BACRIM, conforme a la definición adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional; (iii) Presencia de organizaciones de delincuencia común, especialmente las vinculadas al narcotráfico; (iv) Respecto a las anteriores organizaciones, señalar su capacidad de afectación a la población civil, incursiones armadas desde el 01 de enero de 1995 a la fecha, especificando los tipos de modalidades delictivas que ejecutan actualmente en la zona; (v) Indicar si en los municipios que se ubican en inmediaciones de San Onofre (Sucre), existe presencia de tales expresiones delincuenciales, caso en el cual la información debe ser específica a los numerales *i, ii, iii, iv* y *v*; (vi) Señalar los riesgos en materia de seguridad que han identificado actualmente y potencialidades en el mediano plazo, para el proceso de restitución de tierras despojadas en la zona; (vii) Indicar el resultado del cumplimiento de la función de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Secretaría Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con relación a establecer la intención de los grupos armados ilegales y

despojadores, así como delincuencia frente al proceso de restitución de tierras que se adelanta en la zona y (viii) Indicar cuales son las dinámicas actuales de despojo en la zona.

18°. - **Oficiese** a la PERSONERÍA e INSPECCIÓN MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE), a la POLICÍA NACIONAL y al EJÉRCITO NACIONAL para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a éste Despacho, si entre los años 1987 a 2007 existía en la Vereda Libertad del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

19°.- Oficiese a la PERSONERÍA e INSPECCIÓN MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE), a la POLICÍA NACIONAL y al EJÉRCITO NACIONAL para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a éste Despacho, si entre los años 1987 a 2007 existía en la Vereda Libertad del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

20°.- Oficiese a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si los predios denominados “Carrera 8 No. 9-92 (FMI 340-127730), La Playa (FMI 340-35158), Parque La Libertad (340-128016) y Lote de Terreno (340-128017), ubicados en la vereda Libertad, municipio de San Onofre, Sucre, se encuentran en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dicho sitio, una vez las condiciones de salubridad lo permitan, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre el predio solicitado en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e-mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co.

Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

21°.- A través de la Secretaría, CONSÚLTESE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales de la señora ARGELIA CARABALLO TAJÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.433.055.

SÉPTIMO. - CONCÉDASE a los sujetos y entidades requeridas el término de cinco (5) días para dar respuesta a los exhortos respectivos, salvo que, expresamente, se les hubiere dado un término diferente.

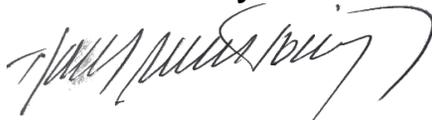
OCTAVO.- DENIÉGUESE el decreto y práctica de la siguiente prueba: La solicitud de oficio presentada por el Procurador 29 Judicial I para la Restitución de Tierras de Sincelejo, dirigido a la Brigada de Infantería de Marina con sede en Corozal, Sucre, Fiscalía General de la Nación, el Departamento de Policía de Sucre y a la Personería Municipal de San Onofre consistente en la remisión de los registros donde reposen las denuncias presentadas por el reclamante en cuanto a los hechos victimizantes alegados, por no cumplir con el criterio de necesidad, pues dicha información ya reposa en el plenario, al haber sido aportada con la solicitud y, además, será complementada con las demás pruebas decretadas en esta providencia.

NOVENO. - ADVIÉRTASE a las partes que, para efectos de la comparecencia de sus testigos y prohijados, deberán suministrarles de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que pueda realizarse las diligencias ordenadas precedentemente.

DÉCIMO. - ADVIÉRTASE a todas las entidades el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 (inc. 8°) y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.

DECIMO PRIMERO. - Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito. Líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 889207daa4cafe7c5119909e7276b08085c4c92103a56790e406706c951c0893

Documento generado en 17/11/2022 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>